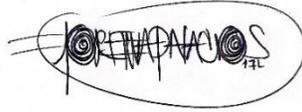


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de junio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de ELSA CECILIA SOLIS MOSQUERA, con 83 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 16 de junio de 2022, secuencia 10074, demanda en línea SOL438302, y se radicó con el número **2022-233**; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ELSA CECILIA SOLIS MOSQUERA**, identificada con la C.C. 34.598.308, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ÓSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, portador de la T. P. 152.598 del C. S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.17-18).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la señora **CLEMENCIA GUTIÉRREZ**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza formulada por la Sra. ELSA CECILIA SOLIS MOSQUERA, y que obra a folio 44, de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y siguientes del C.G., del P., aplicables por integración normativa a los contenciosos del trabajo, SE CONCEDE a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 127 de fecha 1/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA